3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

Orden de 16 de enero de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el aumento del valor añadido de los productos agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, y se realiza la convocatoria para el ejercicio de 2008.

Preámbulo

El Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), entre las actuaciones prioritarias destaca el fomento de la mejora de la transformación y comercialización de los productos agrarios a través de la ayuda a las inversiones. Con ello pretende aumentar la eficacia del sector de la transformación y comercialización, fomentar la transformación de los productos agrarios previstos en el Anexo I del Tratado, introducir nuevas tecnologías e innovaciones, haciendo énfasis en la calidad, mejorar la protección del medio ambiente, centrándose en las microempresas, en las pequeñas y medianas empresas definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.

Las prioridades comunitarias de desarrollo rural previstas para el período de programación 2007-2013, vienen recogidas en la Decisión del Consejo de 20 de febrero de 2006 sobre las Directrices Estratégicas Comunitarias para el período en cuestión, que tienen por objeto la integración de las grandes prioridades políticas fijadas en las conclusiones de los Consejos Europeos de Lisboa y Gotemburgo.

El Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, elaborado conjuntamente por la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Agentes Sociales, considera prioritario el sector de la industria agroalimentaria no sólo por la importancia como primer sector industrial en España sino también por su función clave para aumentar el valor añadido de los productos agrarios, como elemento dinamizador del medio rural, como garante de la calidad y seguridad alimentaria y como generador de empleo y esencial para el mantenimiento de la población en el medio rural.

El Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, regula las prioridades del Estado Miembro, medidas obligatorias, de tipo horizontal, entre las que se encuentra la medida 123 "Aumento del Valor Añadido de los productos agrarios" orientada a mejorar la competitividad de la industria agroalimentaria.

El Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013 desarrolla la medida 123 "Aumento del Valor Añadido de los productos agrarios" que contribuirá al incremento de la competitividad y eficiencia de la indus-

tria agroalimentaria murciana, considerada como un sector estratégico por la repercusión socioeconómica, la contribución al desarrollo rural y al bienestar social.

En uso de las facultades que me atribuyen los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y conforme a la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto:

- Establecer las bases reguladoras de las ayudas para el aumento del valor añadido de los productos agrícolas previstas en el artículo 20, letra b), inciso iii) y en el artículo 28 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013
- Convocar mediante el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva las ayudas referidas en el párrafo anterior.

Artículo 2.- Actuaciones y objetivos.

- Podrán ser objeto de subvención las actuaciones que con carácter general supongan la mejora de la dimensión económica de empresas con el objetivo de aumentar su competitividad y su eficiencia.
- 2. Las actuaciones que podrán ser subvencionadas en relación con el objetivo que se pretende conseguir son:

Objetivo: Desarrollo de una estructura moderna, integral y adecuada

Inversión

Tipo 1:

Inversiones resultantes de fusiones de empresas, inversiones derivadas de vínculos comerciales o proyectos conjuntos dirigidas a mejorar las condiciones de su oferta en cantidad y regularidad. Dichas inversiones mejorarán la dimensión de las empresas para facilitar el acceso a mercados más amplios, mejorarán la rentabilidad y contribuirán a su permanencia. En ningún caso serán subvencionables los gastos derivados de la fusión o concentración de empresas.

Tipo 2.

Inversiones materiales e inmateriales (1) para la instalación de nuevas empresas y ampliación de las existentes.

Tipo 3.

Inversiones materiales e inmateriales para la mejora de la competitividad de las empresas

Objetivo: Impulso del acceso y desarrollo de la Innovación y la aplicación de las Nuevas Tecnologías

Inversión

Tipo 4.

Inversiones derivadas de la aplicación de nuevas tecnologías Tipo 5.

Inversiones para la elaboración de nuevos productos y la aplicación de nuevos procesos y tecnologías

Objetivo: Adaptación de las producciones a las demandas del mercado

Inversión

Tipo 6.

Inversiones dirigidas a la elaboración de productos de calidad

Tipo 7.

Inversiones derivadas de la aplicación de mecanismos de mayor trazabilidad y seguridad alimentaria

Objetivo: Avance hacia la mejora ambiental de la industria agroalimentaria

Inversión

Tipo 8.

Apoyar inversiones dirigidas a la reutilización y ahorro del agua, gestión de residuos y mejora del tratamiento y depuración de aguas residuales.

(1) Inversiones inmateriales: Proyectos, estudios de viabilidad, estudios medioambientales, patentes, marcas, licencias de software, y similares.

Artículo 3.- Requisitos de los beneficiarios.

- 1. Serán beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga la carga financiera y sean responsables finales de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables, que tengan la condición de:
- a) Microempresas y pequeñas y medianas empresas definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003
- b) Empresas no contempladas en la categoría anterior con menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros.
- 2. La ayuda no se concederá a las empresas en crisis de acuerdo con la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la comisión. Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis 2004/C 244/02).
- 3. El cálculo de los efectivos y los importes financieros se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003.

Artículo 4.- Requisitos de las inversiones .

La ayuda se prestará favoreciendo las inversiones materiales o inmateriales realizadas en la Región de Murcia:

- a) Que mejoren el rendimiento global de la empresa
- b) Que afecten:
- a la transformación y/o comercialización de los productos enumerados en el anexo I del Tratado, excepto los productos de la pesca y los productos forestales, y /o

- el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías relacionados con productos incluidos en el anexo I del Tratado, excepto los productos de la pesca y los productos forestales.
- c) Que cumplan las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate.
 - d) Que tengan viabilidad económica.
- e) Que exista demanda y salidas normales al mercado para el objeto de la inversión.

Artículo 5.- Inversiones subvencionables.

Las inversiones subvencionables serán:

- a) La construcción y adquisición de bienes inmuebles.
- b) La adquisición de nueva maquinaria y equipos, incluidas las aplicaciones informáticas,
- c) Los honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad y rentabilidad, estudios de mercado, adquisición de patentes y licencias que tendrán el límite del 12% de la inversión del apartado a) mas el apartado b).

Artículo 6.- Inversiones excluidas.

Se excluirán las siguientes inversiones:

- a) Las que hayan dado comienzo con anterioridad a la solicitud de la ayuda, excepto las siguientes:
- Honorarios de técnicos, estudios de viabilidad económica de la empresa, estudios de rentabilidad del proyecto, estudios de mercado y similares, estudios de suelo, adquisición de patentes y licencias. Estos gastos podrán haberse producido como máximo 18 meses antes a la fecha de solicitud de la ayuda.
- Acopio de materiales de construcción y entregas a cuenta para la adquisición de maquinaria y equipos. Estos gastos podrán haberse producido como máximo 12 meses antes a la fecha de solicitud de la ayuda.
- La preparación y explanación del suelo, pero no la cimentación. Estos gastos podrán haberse producido como máximo 12 meses antes a la fecha de solicitud de la ayuda.

La realización de la cimentación y estructura antes de la presentación de la solicitud no serían auxiliables, pero serian admisibles el resto de las actuaciones.

- b) Las que no estén registradas en su contabilidad como inmovilizado.
 - c) La compra de edificios que vayan a ser derribados.
- d) La compra de edificios o locales que hayan sido subvencionados durante los 15 últimos años. El valor del terreno, incluido el construido, no es subvencionable.
- e) Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
 - f) Las inversiones de equipos y maquinaria usados.
- g) La adquisición de cajas de campo, palets, palots y similares.

- h) Los elementos de transporte externo e interno (camiones, carretillas elevadoras y similares)
- i) Los equipamientos de recreo (bar, pista de tenis y similares).
 - j) El mobiliario de oficina.
- k) Las reparaciones, obras de mantenimiento y herramientas
- I) Los gastos de desmontaje y traslado de maquinaria y equipos a las nuevas instalaciones.
- m) Las que estén dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productores no asociados.
- n) Aquellas que expresamente así lo establezca la normativa específica del producto o su Organización Común de Mercados correspondiente, debiéndose respetar cualquier restricción recogida en la misma.
- o) Las dirigidas a la obtención y comercialización de productos de imitación de la leche.
- p) Las inversiones que persigan la realización de proyectos de investigación o la promoción de productos agrícolas.
- q) Los gastos destinados a sufragar el IVA u otros impuestos recuperables por el beneficiario, así como los intereses deudores.
- r) La adquisición de maquinaria y equipo a través de operaciones de arrendamiento financiero sólo será subvencionable si éstas incluyen un compromiso de compra en el que se prevea que el beneficiario llegue a ser propietario de la maquinaria o del equipo que se trate. La compra efectiva debe realizarse antes de la solicitud de cobro. El importe máximo del contrato no sobrepasará el valor neto de mercado del activo arrendado. Otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales o los gastos de seguros, no serán subvencionables.
- s) No serán subvencionables las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arriendo retroactivo.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

- a. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditaran no encontrarse incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b. Ejecutar el plan de inversiones en el período que se les señale en la Orden por la que se les concede la ayuda. Sin perjuicio de las prórrogas que puedan concederse por causas que se consideren justificadas a juicio de la Administración.

- c. Los bienes subvencionados deberán destinarse al fin concreto de la subvención otorgada y mantenerse en la empresa en estado de utilización, durante cinco años como mínimo desde la finalización de las inversiones, sin ser objeto de transmisión, arrendamiento o cesión a terceros. Se entiende por finalización de las inversiones la fecha del último pago realizado por el beneficiario. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser estos extremos objeto de inscripción en el registro público correspondiente.
- d. Para acciones que supongan inversiones que superen un coste total de 50.000 euros, el beneficiario deberá colocar una placa explicativa y en las infraestructuras cuyo coste total supere los 500.000 euros se instalará una valla publicitaria. Tanto en la placa como en la valla publicitaria figurará una descripción del proyecto o de la operación, que ocupará como mínimo el 25% de la placa o valla. Además, figurará la bandera europea, de acuerdo con las normas gráficas establecidas en el punto 4 del anexo VI del Reglamento (CE) número 1974/2006, junto con el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales".
- e. Someterse a cualquiera de las actuaciones de comprobación por la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario de la Consejería de Agricultura y Agua en relación con las subvenciones concedidas o recibidas.
- f. Comunicar, en tiempo y forma, a la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario, de la Consejería de Agricultura y Agua, la solicitud u obtención de otras subvenciones públicas para la misma finalidad.
- g. Registrar en su contabilidad o libros-registros el cobro de la subvención percibida, en el supuesto en que esté obligado a su llevanza según la normativa vigente.
- h. Aportar la información necesaria relativa a los aspectos técnico-económicos, laborales y sociales de la empresa, así como la referida a las ayudas percibidas en el marco de esta medida, para la elaboración de indicadores orientados al seguimiento y evaluación de la misma. La presentación de la solicitud de ayudas llevará implícita la aceptación de los compromisos y obligaciones establecidos en esta Orden.

Artículo 8.- Tipo e intensidad de la ayuda.

- **1. Tipo de ayuda.** La ayuda se arbitrará como subvención a la ejecución de inversiones.
- 2. Intensidad de la ayuda. De forma general la intensidad de la ayuda será hasta un máximo del 24% de la inversión subvencionable.

Excepcionalmente la ayuda podrá superar el límite anterior cuando se den las siguientes circunstancias:

- 1. La ayuda será hasta un máximo del 26% de la inversión subvencionable, cuando se cumpla alguno de los siguientes casos:
- a.- Cuando el beneficiario sea una entidad de tipo asociativo agrario (Cooperativas Agrarias, S.A.T. y/o Orga-

nizaciones de Productores, cuyo objeto social sea la transformación o comercialización de los productos agrícolas).

- b.- Empresas inscritas en el Registro de Operadores de Denominaciones de Origen, Indicaciones Geográficas y Especialidad Tradicional Garantizada que tengan un volumen de ventas de producto amparado que supere el 15% del total de las ventas del producto, o empresas inscritas en el Registro de Operadores del Consejo de Agricultura Ecológica, que tengan un volumen de ventas de todos los productos amparados que supere el 5% del total de las ventas de todos los productos.
- 2. La ayuda será hasta un máximo del 28% de la inversión subvencionable, para la mejora del tratamiento y depuración de aguas residuales y la reutilización y ahorro de agua en los procesos productivos.
- 3.- La ayuda será hasta un máximo del 40% de la inversión subvencionable, en el caso de aumento de la dimensión empresarial como consecuencia de procesos de concentración industrial por fusión y/o absorción de empresas, y consorcios empresariales para la comercialización en común de productos frescos y/o transformados.

En el caso de empresas que no estén contempladas en el artículo 2, apartado 1, de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión y que tengan menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones EUR, la intensidad de la ayuda se reducirá a la mitad.

La intensidad de la ayuda en relación con los distintos tipos de inversión y beneficiarios se contemplan en el Anexo I.

Dentro de los siete años del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia (2007/2013) el total de subvenciones recibidas por cada empresa beneficiaria, no podrá superar los 3.000.000 de euros, excepto en el caso de entidades resultantes de un proceso de fusión o consorcios.

Artículo 9.- Financiación.

- 1. La financiación de las ayudas reguladas en la presente Orden se realizará, en un 50% de su importe, por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 25% por el Ministerio competente en materia de agricultura, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y en el 25% restante por la Consejería competente en la misma materia, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- 2. La financiación se efectuará con cargo a la Partida Presupuestaria 17.03.00.712E.770.08, Proyecto 37206 o su equivalente en los presupuestos de ejercicios futuros.
- 3. La financiación de las ayudas se llevará a cabo con cargo a créditos de carácter plurianual, en los términos establecidos en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1999, de 02 de diciembre.
- 4. El crédito disponible para las ayudas reguladas en la presente Orden se estima en un total de 43.428.572,00 de euros para el periodo 2008-2010, estableciéndose las siguientes anualidades:

Anualidad Subvención (euros)

2008	10.857.143,00
2009	21.714.286,00
2010	10.857.143,00
TOTAL	43.428.572,00

Artículo 10.- Solicitudes de ayuda

- 1. Los interesados deberán dirigir su solicitud al Consejero de Agricultura y Agua, presentándola en el Registro General de esta Consejería, o bien mediante su presentación en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2. Dicha solicitud deberá presentarse antes del inicio de la ejecución de las inversiones, en el modelo normalizado, que se facilitará en las dependencias del Servicio de Industrias y Promoción Alimentaria de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario de la Consejería de Agricultura y Agua, así como a través de Internet en la dirección: www.carm.es. La solicitud deberá encontrarse firmada por el beneficiario o por el representante legal, en su caso.
- 3. Las solicitudes de ayuda solamente podrán modificarse en los casos de errores obvios reconocidos por las autoridades competentes de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural .
- 4. La solicitud de ayuda normalizada deberá ir acompañada de la documentación que corresponda, detallada en el Anexo I.
- 5. Las solicitudes de ayuda de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario de la Consejería de Agricultura y Agua, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó, al ahora solicitante de la subvención, la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

- 6. A efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización a la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario de la Consejería de Agricultura y Agua para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes, en concreto los contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 7. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y demás requisitos establecidos en esta Orden.
- 8. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario, en los términos previstos en el articulo 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11.- Plazo de presentación de las solicitudes de ayuda.

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Para el ejercicio 2008 el plazo de presentación de solicitudes será de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 12.- Instrucción.

- 1. La Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario de la Consejería de Agricultura y Agua será la competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse.
- 2. Por parte de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario de la Consejería de Agricultura y Agua se realizará una visita al emplazamiento donde se ejecutarán las inversiones para comprobar que éstas no se han iniciado y se registrará el resultado de la comprobación. Para realizar dicha visita será imprescindible que se haya presentado la Memoria valorada a la que se hace referencia en el Anexo I I de esta Orden.
- 3. La Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario de la Consejería de Agricultura y Agua realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento, serán inadmitidas mediante resolución mo-

tivada del Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario

Artículo 13.- Evaluación y priorización de las solicitudes de ayuda.

- 1. Las solicitudes de ayuda serán evaluadas y priorizadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el Anexo IV de esta Orden.
- 2. Se creará una Comisión de Evaluación integrada por el Jefe de Servicio de Industrias y Promoción Alimentaria, el jefe de Servicio de Asociacionismo Agrario y Estadísticas y dos funcionarios de la Unidad de Gestión de Ayudas que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14.- Trámite de audiencia y propuesta de aprobación.

- 1. El Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de aprobación provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados por correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio que deje constancia de la recepción por parte del solicitante o representante del mismo, concediéndoles un plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.
- 2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
- 3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario formulará la propuesta de aprobación definitiva motivada de cada solicitud, que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y la aplicación de los criterios de graduación seguidos para efectuarla.

Artículo 15.- Resolución y notificación.

- 1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Consejero de Agricultura y Agua dictará Orden de concesión de subvenciones y de desestimación de solicitudes de ayudas, sin perjuicio que para cada solicitud, se elabore una Orden de concesión de subvención o desestimación de solicitud de ayuda con sus condiciones particulares.
- 2. Cuando la suma total de las subvenciones a conceder supere el crédito disponible, se atenderán las solicitudes admitidas siguiendo el orden de prioridad hasta agotar el crédito.
- 3. El beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario la aceptación de la subvención en los términos de la resolución

de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario. En cualquier caso, el beneficiario queda informado que su aceptación, expresa o implícita, supone su conformidad para su inclusión en la lista de beneficiarios que se publique de conformidad con el punto 2.1. del anexo VI del Reglamento (CE) número 1974/2006.

- 4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
- 6. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con arreglo a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiendo el ejercicio de dicho trámite a la Dirección de General de Industrias y Asociacionismo Agrario.

Artículo 16.- Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 17.- Ejecución de la inversión.

- 1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la inversión subvencionada, en los términos de la Orden de aprobación, salvo modificación de ésta aceptada por la Consejería de Agricultura y Agua.
- 2. El beneficiario de las ayudas contará con un plazo para la ejecución y pago de las inversiones de tres años como máximo. Este plazo quedará determinado en la Orden de aprobación para cada solicitud en función de la complejidad y naturaleza de las inversiones a subvencionar. El primer año se ejecutará al menos el 20% de la inversión.
- 3. La solicitud o solicitudes de pago y las justificaciones formales de las mismas deberán realizarse en el plazo o plazos que establezca la Orden de aprobación de cada solicitud. Dichos plazos serán improrrogables.

Artículo 18.- Solicitud de pago y justificación de la inversión.

- 1. Los beneficiarios deberán dirigir su solicitud de pago al Consejero de Agricultura y Agua, presentándola en el Registro General de esta Consejería, o bien mediante su presentación en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2. Dicha solicitud deberá presentarse mediante modelo normalizado, que se facilitará en las dependencias del Servicio de Industrias y Promoción Alimentaria de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario de la Consejería de Agricultura y Agua, así como a través de internet en la dirección: www.carm.es. La solicitud deberá encontrarse firmada por el beneficiario o por el representante legal , en su caso.
- 3. La solicitud de pago solamente podrá modificarse en los casos de errores obvios reconocidos por las autoridades competentes de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.
- 4. La solicitud de pago normalizada deberá ir acompañada de la documentación que corresponda, detallada en el Anexo III.
- 5. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido, en su caso, en la normativa Comunitaria y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 6. La justificación y pago efectivo de las inversiones, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, según modelo normalizado que se facilitará con dicho fin, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006.

A dicha cuenta se acompañarán las fotocopias compulsadas de las facturas, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles y al menos tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste de ejecución de obras, o 12.000 euros en el supuesto de

suministro de bienes de equipo o prestación de servicios o asistencia técnica, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- 6. Se presentarán los originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, que serán marcados con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, y en este último caso, la cuantía o porcentaje que resulta afectada por la subvención.
- 7. No se admitirá la acreditación de ningún pago en efectivo o metálico.
- 8. Los bienes subvencionados deberán destinarse al fin concreto de la subvención otorgada durante al menos cinco años desde la finalización de las inversiones, se entiende por finalización de las inversiones la fecha del último pago realizado por el beneficiario. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser estos extremos objeto de inscripción en el registro público correspondiente.
- 9. La Dirección de General de Industrias y Asociacionismo Agrario podrá exigir al beneficiario, cuando la repercusión económica o social del proyecto lo demande, la presentación de un informe de auditoría elaborado por un auditor o firma auditora inscrita en el ROAC, en el que se verifique y contraste la correcta aplicación de los fondos recibidos.
- 10. Siempre que no afecte a criterios de prioridad o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja del total de la inversión comprometida por el beneficiario y fijada en la Orden de concesión de la ayuda correspondiente, con la correlativa disminución proporcional del importe de la ayuda concedida como resultado de la desviación producida.
- 11. Si no se justifica al menos el 60% de la inversión aprobada y comprometida por el beneficiario, aun cumpliendo los demás requisitos se perderá el derecho al cobro de la ayuda. En este caso, para inversiones plurianuales, en las que se hayan realizado pagos parciales, el beneficiario quedará obligado a la devolución de los importes percibidos mas el interés legal correspondiente.
- 12. La Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario será la responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de las inversiones que hayan sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios.

13. Se realizará una visita del lugar de la operación objeto de ayuda o del emplazamiento de la inversión para comprobar la realización de la misma. Se registrarán los controles efectuados y los resultados de las comprobaciones.

Artículo 19.- Pago de las subvenciones concedidas.

- 1. El abono de la subvención se realizará previa solicitud de pago y justificación, por el beneficiario, de la realización de las inversiones para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.
- 2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- 3. El pago al beneficiario de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en certificación aportada con la solicitud de pago.
- 4. No se realizarán pagos fraccionados durante el mismo ejercicio presupuestario, ni pagos inferiores al 20% de la inversión total aprobada. No se realizarán pagos anticipados.

Artículo 20.- Modificaciones.

- 1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra I) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario presentada como máximo tres meses antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de las inversiones, deberá ser aprobada por el Consejero de Agricultura y Agua.
- 2. En cualquier caso, las modificaciones aprobadas no podrán incrementar la cuantía de la subvención inicialmente aprobada. Asimismo no deben alterar esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, ni modificar los criterios de prioridad, ni los de elegibilidad, ni dañar derechos de terceros.

Artículo 21.- Reducciones y exclusiones

- 1. Si el importe de la solicitud de pago es superior en un 3% al importe a pagar tras el estudio de la admisibilidad de la misma, se reducirá el importe determinado para el pago en la cuantía de esta diferencia, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento (CE) número 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre.
- 2. Si se acredita, a través del oportuno expediente, que el beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, se dejarán sin efecto las ayudas concedidas. Además el beneficiario quedará excluido de las ayudas para esa medida durante ese ejercicio y el siguiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 22.- Incompatibilidades.

Las ayudas contempladas en esta Orden son incompatibles con las siguientes ayudas públicas:

a) Las establecidas en el marco del Reglamento (CE) número 1698/2005:

Del Eje 4: Las ayudas concedidas en el marco del Leader del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013.

b) Cualesquiera otras ayudas directas que tengan por objeto subvencionar las mismas inversiones.

Artículo 23.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

- 1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, y sus anexos, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, incluidas las individuales, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar esta y los intereses de demora correspondientes.
- 2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar a la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.
- 3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 24.- Convocatorias Futuras.

- 1. El procedimiento de concesión de ayudas se podrá iniciar mediante convocatoria pública aprobada por el Consejero de Agricultura y Agua rigiéndose por las presentes Bases.
- 2. No podrán participar en convocatorias futuras aquellos beneficiarios que tengan concedida una ayuda de convocatorias anteriores y no hayan finalizado las inversiones y solicitado el pago de las mismas.

Artículo 25.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en la presente Orden y en las Ordenes de concesión será de aplicación el Reglamento (CE) número 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre de 2005, el Reglamento (CE) número 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, el Reglamento (CE) número 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre.

La normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto de derecho privado.

Disposición Adicional Primera.-Limite temporal

El limite temporal que la Consejería de Agricultura y Agua no puede sobrepasar en la determinación del plazo máximo para la ejecución y justificación de las inversiones por los beneficiarios será el 31 de diciembre de 2013.

Disposición Transitoria Primera.- Condicionamiento de la eficacia de la convocatoria del año 2008.

- 1. La eficacia de la convocatoria del año 2008 queda condicionada a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural FEADER 2007-2013 de la Región de Murcia por la Comisión Europea, por lo que no podrá efectuarse concesión alguna con cargo a la misma en tanto el Programa no sea aprobado.
- 2. En el caso de que, una vez aprobado el Programa, sea necesario introducir cambios en la normativa reguladora de la ayuda que hagan que esta sea más desfavorable o restrictiva para los interesados, se concederá a éstos un plazo para que modifiquen o retiren sus solicitudes.

Disposición Final Primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, y en concreto para modificar los modelos de documentación que se indican en los anexos de esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 16 de enero de 2008.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

ANEXO I Intensidad de la ayuda en relación con los tipos de inversión y beneficiarios

	INVERSIÓN Tino 1 Inversiones resultantes de fusiones de empresas inversiones derivadas de		SIDAD
	Tipo 1 Inversiones resultantes de fusiones de empresas, inversiones derivadas de vínculos comerciales o proyectos conjuntos dirigidas a mejorar las condiciones de su oferta en cantidad y regularidad. Dichas inversiones mejoraran la dimensió de las empresas para facilitar el acceso a mercados más amplios, mejoran la rentabilidad y contribuirán a su permanencia. En ningún caso serán		A (%)
		(1)	(2)
Tipo 1	Inversiones resultantes de fusiones de empresas, inversiones derivadas de		
	vínculos comerciales o proyectos conjuntos dirigidas a mejorar las condiciones		
	de su oferta en cantidad y regularidad. Dichas inversiones mejoraran la dimensión		
	de las empresas para facilitar el acceso a mercados más amplios, mejoran la		
	rentabilidad y contribuirán a su permanencia. En ningún caso serán		
	subvencionables los gastos derivados de la fusión o concentración de empresas.	40	20
Tipo 2 (3)	Inversiones materiales e inmateriales para la instalación de nuevas empresas y		
	ampliación de las existentes.	24	12
Tipo 3(3)	Inversiones materiales e inmateriales para la mejora de la competitividad		
	de las empresas	24	12
Tipo 4(3)	Inversiones derivadas de la aplicación de nuevas tecnologías	24	12
Tipo 5(3)	Inversiones para la elaboración de nuevos productos y la aplicación de		
	nuevos procesos y tecnologías	24	12
Tipo 6(3)	Inversiones dirigidas a la elaboración de productos de calidad	24	12
Tipo 7(3)	Inversiones derivadas de la aplicación de mecanismos de mayor trazabilidad		
	y seguridad alimentaria	24	12
Tipo 8	Apoyar inversiones dirigidas a la reutilización y ahorro del agua, gestión		
	de residuos y mejora del tratamiento y depuración de aguas residuales.	28	14

- (1) Empresas definidas artículo 3, punto 1 apartado a)
- (2) Empresas definidas artículo 3, punto 1 apartado b)
- (3) La ayuda será hasta un máximo del 26% y 13% de la inversión subvencionable, respectivamente, cuando se cumpla alguno de los siguientes casos:
- a.- Cuando el beneficiario sea una entidad de tipo asociativo agrario (Cooperativas Agrarias, S.A.T. y/o Organizaciones de Productores, cuyo objeto social sea la transformación o comercialización de los productos agrícolas).
- b.- Empresas inscritas en el registro de operadores de Denominaciones de Origen, Indicaciones Geográficas y Especialidad Tradicional Garantizada que tengan un volumen de ventas de producto amparado que supere el 15% del total de las ventas del producto, o empresas inscritas en el registro de operadores del Consejo de Agricultura Ecológica, que tengan un volumen de ventas de todos los productos amparados que supere el 5% del total de las ventas de todos los productos.

ANEXO II

Documentación a aportar con la solicitud de ayuda

- Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal
- 2. Fotocopia compulsada del D.N.I. en el caso de personas físicas
- 3. Fotocopia compulsada de la escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas,.
- 4. Los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
- 5. Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, cuando actúe como representante, de acuerdo

con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 6. Declaración jurada de ayudas públicas solicitadas o recibidas para la actividad o finalidad para la que se solicita la subvención, en modelo normalizado que se facilitará al efecto.
- 7. Declaración sobre la condición de PYME del solicitante, concretando el carácter de mediana, pequeña empresa o microempresa, declaración de la composición del accionariado y su participación en el capital social según modelo normalizado.
- 8. Declaración sobre cumplimiento del artículo 60 de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia(BORM 3/4/95), en modelo normalizado que se facilitará al efecto.

- 9. Solicitud de Certificación del Órgano competente indicando que las inversiones objeto de subvención no suponen una afección negativa sobre los espacios protegidos y lugares contemplados dentro de la Red Natura 2000.
- 10. Justificación de no estar incurso el solicitante en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se realizará mediante una declaración expresa responsable, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, excepto en el supuesto de la prohibición contenida en la letra e), apartado 2 del citado artículo 13 que exigirá la obtención de certificación telemática por parte del Servicio de Industrias y Promoción Alimentaria, todo ello con independencia de la facultad de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario para exigir la presentación de otros documentos al efecto y la posibilidad de acreditarlo mediante testimonio judicial, documento administrativo, certificado telemático o transmisión de datos.
- 11. Memoria valorada según modelo normalizado realizada por técnico competente y visada por el Colegio profesional correspondiente.
- 12. Declaración responsable del técnico que haga constar que el presupuesto de la Memoria valorada se ha realizado con criterios de economía y eficiencia.
 - 13. Calificación Urbanística del suelo.
- 14. Solicitud Licencia municipal apertura, en su caso.
 - 15. Solicitud de Licencia de obra, en su caso.
 - 16. Solicitud de autorización de vertidos, en su caso.
- 17. Solicitud de autorizaciones o modificación de autorizaciones relativas a la prevención y control de la contaminación respecto al aire y los residuos.
- 18. Solicitud de Autorización Ambiental Integrada o modificación de la misma, en su caso.
 - 19. Declaración anual de Medioambiente, en su caso.
- 20. Informe elaborado por técnico competente y visado por el Colegio profesional correspondiente, en el que se verifique que la empresa no está en crisis de acuerdo con la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la comisión. Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis 2004/C 244/02).
- 21. Informe elaborado por técnico competente y visado por el Colegio profesional correspondiente, en el que se verifique que las inversiones previstas tienen viabilidad económica y mejoran el rendimiento global de la empresa.
- 22. Informe elaborado por el beneficiario en el que se haga constar que exista demanda y salidas normales al mercado para el objeto de la inversión
- 23. Certificado del Consejo Regulador, Consejo de Agricultura Ecológica u órgano competente, según el caso,

- acreditativo de la inscripción en el registro de operadores en el que figure el volumen de producto amparado en el año natural inmediatamente anterior a la solicitud de la ayuda.
- 24. Certificado del sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente (ISO14001, EMAS), en su caso.
- 25. Certificado del sistema de gestión de calidad reconocido internacionalmente (familias ISO), en su caso.

ANEXO III

Documentación a aportar con la solicitud de pago

- 1. Certificación código cuenta bancaria.
- 2. Cuenta justificativa según modelo normalizado que se facilitará con dicho fin, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006.
- 3. Fotocopias compulsadas de las facturas, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- 4. Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles.
- 5. Tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste de ejecución de obras, o 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios o asistencia técnica, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar-se expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- Se presentarán los originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente.
- 7. Licencia municipal de apertura vigente. En el caso de que las inversiones objeto de la ayuda no requieran nueva licencia de apertura, deberá acreditarse tal circunstancia mediante Certificación emitida por el Ayuntamiento en el que se ubiquen las inversiones.
 - 8. Licencia de obra, en su caso.
- 9. Autorización de vertidos vigente. En el caso de que las inversiones objeto de la ayuda no requieran actualización de la Autorización de vertidos, deberá acreditarse tal circunstancia mediante Certificación emitida por el Organismo competente.
- 10. Autorizaciones o modificación de autorizaciones relativas a la prevención y control de la contaminación respecto al aire y los residuos.
- 11. Autorización Ambiental Integrada o modificación de la misma, en su caso.
 - 12. Declaración anual de Medioambiente, en su caso.
- 13. Certificación del Órgano competente indicando que las inversiones objeto de subvención no suponen una

afección negativa sobre los espacios protegidos y lugares contemplados dentro de la Red Natura 2000.

- 14. Certificado en el que se indique que la inversión cumple las normas de higiene y bienestar de los animales, en su caso
- 15. Proyecto técnico correspondiente a la inversión objeto de la subvención y certificado final de obra elaborados por técnico competente, visados por el colegio profesional correspondiente e impreso normalizado para su inscripción en el Registro de Industrias Agrarias.
- 16. Copia visada del plano o planos en los que se reflejen las inversiones ejecutadas.
- 17. Copia compulsada de la escritura pública de obra nueva, en caso de construcción o adquisición de bien inmueble, inscrita en el Registro de la Propiedad, en la que se haga constar los compromisos referidos en el artículo 7 letra c.

ANEXO IV

Criterios de evaluación y priorización

Criterios de Valoración	Baremo
Traslado, ampliación o mejora	1
Zonas agrícolas desfavorecidas(1)	1
Zonas Rurales (2)	1
Inversiones localizadas en polígonos industriales	1
Empresas con sistema de gestión ambiental reconocidos	
internacionalmente (ISO 14001, EMAS)	2
Empresas con sistema de gestión de calidad reconocidos	
internacionalmente (familias ISO)	1
Realización y pago de las inversiones en un plazo igual o	
inferior al año	1
Inversiones promovidas por entidades asociativas agrarias	(3) 1
Inversiones promovidas por mujeres	1
TOTAL	10

(1) - Zonas desfavorecidas con arreglo al apartado 3 del artículo 3 de la Directiva del Consejo de 14 de julio de 1986 relativa a la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE, (España 86/466/CCE)

Caravaca de la Cruz

Moratalla

Lorca: Polígonos catastrales (1-35, 38,191-251, 257-99, 309,319-322, 328, 330-333)

- Zonas desfavorecidas con arreglo al apartado 4 del artículo 3 de la Directiva del Consejo de 14 de julio de 1986 relativa a la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE, (España 86/466/CCE)

Abanilla, Fortuna, Jumilla, Yecla, Bullas, Cehegín, Albudeite, Campos del Río,

Mula, Pliego

Este criterio se tendrá en cuenta hasta el 31 de diciembre de 2009.

- (2) Según la OCDE, las zonas rurales son los municipios con una densidad de población inferior a 150 habitantes por kilómetro cuadrado. Para el cálculo se tendrá en cuenta la última estadística de población publicada.
- (3) Cooperativas agrarias, Sociedades Agrarias de Transformación, Organizaciones de Productores.

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

571 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de huerta solar de 750 Kw. "El Espinar", en el paraje El Espinar, en el término municipal de Yecla, a solicitud de Encefruit, S.C.L.

Visto el expediente número 694/06, seguido a EN-CEFRUIT, S.C.L., con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. de Yecla, s/n, bajo, 30.520-Jumilla (Murcia), con C.I.F: F-73138402, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo 1, punto 2.6.f), correspondiente al proyecto de huerta solar de 750 kw El Espinar, en el paraje "El Espinar", en el término municipal de Yecla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 5 de octubre de 2006, el Ayuntamiento de Yecla remitió al órgano ambiental documento comprensivo sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. La Dirección General de Calidad Ambiental ha consultado, según lo establecido en el apartado 3 del artículo 2 de la Disposición Final Primera de la Ley 9/2006, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de proyecto de huerta solar de 750 kw "El Espinar", en el paraje El Espinar, en el término municipal de Yecla, con el consiguiente resultado:

Consultas Respuestas

Confederación Hidrográfica del Segura.

Dirección General de Cultura. X

Dirección General del Medio Natural. X

Dirección General de Urbanismo.

Ecologistas en Acción.

Asociación de Naturalistas del Sureste.

Fundación Global Nature-Murcia.

Tercero. Con fecha 19 de enero de 2007, desde la Dirección General de Calidad Ambiental se da traslado al







SOLICITUD DE AYUDA

ORDEN DE 16 DE ENERO DE 2008, DE LA CONSEJERÍA AGRICULTURA Y AGUA **POR** LA **QUE** ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA EL AUMENTO DEL VALOR AÑADIDO DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LA REGIÓN **MURCIA** 2007-2013 SE **REALIZA** DE \mathbf{Y} CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2008.







1SOLICITUD DE AYUDA											
1.1-DATOS DEL SOLICITA	NTE				1						
Nombre de la empresa (literal	del NIF/C	IF)				F/CIF					
Domicilio a efectos de notific	ación (Av	da., calle o p	laza)		Cá	odigo Postal					
Población	Provincia			Teléfono	L	Fax					
Dirección Internet:		Correo Elec	trónico		Naturale	za jurídica:					
Representante Legal (apellidos	s y nombre	e)			Di	NI o Pasaporte:					
Representante Legal (apellidos	s y nombre	e) (1)			Di	NI o Pasaporte (1):					
Responsable del proyecto(apel	llidos y no	mbre)	DNI o	Pasaporte:	Те	eléfono /Fax					
Correo Electrónico:	•		•								
las ayudas para el aumento del va Murcia 2007-2013 y se realiza adjuntan: SOLICITA: La concesión de co Para la tramitación y concesión de El solicitante declara que todos los A efectos de lo previsto en el apa Jurídico de las Administraciones del beneficiario conlleva la autoria Agua para recabar los certificados De acuerdo con lo establecido en solicitud, así como de los que se se automatizado, cuyo responsable e del tratamiento automatizado a que Murcia 2007-2013. Sus datos, a eser cedidos exclusivamente para el estatal Tributaria y Tesorería Gei para el pago de la ayuda, en su condiciones fijados en la citada I datos, mediante solicitud por escri Declaro expresamente haber info existencia del fichero, del tratamiento del ficher	e una ay nun presupe ayuda, el s s datos que rado 3 de Públicas y o la Ley Org recaben de la la Ley Org necaben de la caso, al Fl. Ley Orgánica de la caso, al Fl. Ley Orgánica de la caso, al fil Ley Orgánica de la caso de dichos da la ento de dice dichos da la caso de dichos da l	de los productoria para el estado de los productoria para el estado de la composición del Procedimies Dirección Genroles organismos el 15/1999 la Agencia Estería de Agricues sometidos con el los relativos ento de dicha Seguridad Soca. Puede ejeral Consejero de seguridados, de la consejero de los datos, de la consejero de los datos, de la consejero	la realizerá cumpl resente in adicional ento Admeral de In oos compe, se le inflatal Tribi latura y Aon la final al cumpl finalidad cial para a diferentes cer los de e Agricul contacto su finalidad contacto su finalidad contacto	olas en el marco del Pr 2008, de acuerdo con cación del proyecto E. ir toda la legislación vig mpreso y documentos ac l decimoctava de la Ley inistrativo Común, la p dustrias y Asociacionis etentes. orma de la incorporacio utaria y de la Tesorería gua de la Comunidad A lidad de gestionar el Pr imiento de obligaciones l, a la Comunidad Autó recabar los correspondi s Órganos de Control o recetos de acceso, rect tura y Agua. o cuyos datos personale lad, de los derechos qu e cesión alguna por pa	denomir denomir denomir denomir denomir gente que l djuntos sor / 30/1992, resentación mo Agrari ón de los d General d Autónoma ograma de s tributaria onoma de l entes certi de Subven ificación, es se facili e les asistre de la d	e sea aplicable según su actividad. de 26 de Noviembre, de Régimen n de la presente solicitud por parte o de la Consejería de Agricultura y latos personales contenidos en esta e la Seguridad Social, a un fichero de la Región de Murcia, así como e Desarrollo Rural de la Región de s y con la Seguridad Social, van a a Región de Murcia, a la Agencia ficados, a las Entidades Bancarias ciones, en los términos y con las cancelación y oposición sobre sus itan en esta solicitud acerca de la en, de la identidad y dirección del Consejería de Agricultura y Agua					
EnFdo					e 200						

ILMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA
(1) En caso de representación mancomunada, se incluirá el nombre y DNI de ambos representantes legales.







	NEXO A LA SOLICITUD DE	E AYUDA			
2.1DATOS DEL SOL			Tax	TTD (GTD	
Nombre de la empresa (l	iteral del NIF/CIF)		N	IIF/CIF	
Fecha de constitución (p	ersonas jurídicas)	Fecha de ir	nicio de la activ	idad	
Actividad Principal de la	Empresa:	-			
Certificación de sistema	de gestión ambiental (ISO 1400)	1, EMAS)			
Certificación de sistema	de gestión de calidad (Familias I	(SO)			
La Empresa está constit	uida por mujeres (exclusivament	e)	□ SI		□ NO
2.2DATOS DEL PRO	YECTO				
Titulo del Proyecto					
Dirección donde se van	a ejecutar las inversiones (Avo	da., calle o plaza)	C	Código Pos	tal
Población	Municipio	Provincia			
INVERSIÓN LOCALIZ	 ZADA EN POLÍGONO INDUST	RIAL	□ SI	□ N	O
NUEVA INSTALACIÓ			□ SI		
TRASLADO, AMPLIA			□ SI	□ N	
RELACIÓN DE MATE	RIAS PRIMAS				
RELACIÓN PRODUCT					
¿Las inversiones a realiz	ar introducen nuevas tecnologías	s?		SI	□ NO
	ar son para introducir nuevos pro		П	SI	□ NO
Fecha inicio inversiones		Fecha finaliz		96.	







2.3.-DATOS ECONÓMICOS (en miles de euros)

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	2005	2006	2007
Datos a 31 de diciembre de cada año			
INGRESOS DE EXPLOTACIÓN [1]			
- IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIO			
- VENTAS			
NACIONALES			
EXPORTACIONES			
- OTROS INGRESOS			
SUBVENCIONES			
OTROS INGRESOS			
GASTOS DE EXPLOTACIÓN [2]			
- CONSUMO DE EXPLOTACIÓN			
- GASTOS DE PERSONAL			
- DOTACIÓN AMORTIZACIONES INMOVILIZADO			
- OTROS GASTOS			
RESULTADOS DE EXPLOTACIÓN [1] – [2]			
RESULTADOS FINANCIEROS NETOS			
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS			
RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS			
IMPUESTOS			
RESULTADO DEL EJERCICIO			

BALANCE RESUMIDO	2005	2006	2007
Datos a 31 de diciembre de cada año			
- INMOVILIZADO NETO			
INMOVILIZADO INMATERIAL			
INMOVILIZADO MATERIAL			
INMOVILIZADO FINANCIERO			
OTROS			
- ACTIVO CIRCULANTE			
- OTROS			
TOTAL ACTIVO			
- FONDOS PROPIOS			
CAPITAL SOCIAL			
RESERVAS			
OTROS			
- ACREEDORES A LARGO PLAZO			
- ACREEDORES A CORTO PLAZO			
- OTROS			
TOTAL PASIVO			

	2005	2006	2007
Datos a 31 de diciembre de cada año			
VOLUMEN VENTAS TOTAL [1]			
(Valor de las ventas- plus entregados por ventas-			
impuestos de ventas)			
COSTES [2]			
(Consumo de explotación +gastos de personal + dotación			
amortizaciones inmovilizado + otros gastos)			
VALOR AÑADIDO BRUTO [1] – [2]			
AUMENTO DEL VALOR AÑADIDO BRUTO			







2.4 PRESUPUESTO	(RESUMEN TOTAL) (er	n miles de euros)	
INVERSIÓN TIPO 1	INVERSIÓN MATERIAL	OBRA CIVIL	
		MAQUINARIA, EQUIPOS E INSTALACIONES	
		SUBTOTAL 1	
INVERSIÓN TIPO 2,	INVERSIÓN MATERIAL	OBRA CIVIL	
3, 4, 5, 6		MAQUINARIA, EQUIPOS E INSTALACIONES	
		SUBTOTAL 2	
INVERSIÓN TIPO 8	INVERSIÓN MATERIAL	OBRA CIVIL	
		MAQUINARIA, EQUIPOS E INSTALACIONES	
		SUBTOTAL 3	
INVERSIÓN INMATER similares)	IAL (Proyectos, Estudios de vial	bilidad, Estudios medioambientales, patentes y	
		SUBTOTAL 4	
		TOTAL INVERSIÓN	







	(RESUMEN 2008) (en m		
INVERSIÓN TIPO 1	INVERSIÓN MATERIAL	OBRA CIVIL	
		MAQUINARIA, EQUIPOS E INSTALACIONES	
		SUBTOTAL 1	
INVERSIÓN TIPO 2,	INVERSIÓN MATERIAL	OBRA CIVIL	
3, 4, 5, 6		MAQUINARIA, EQUIPOS E INSTALACIONES	
	•	SUBTOTAL 2	
INVERSIÓN TIPO 8	INVERSIÓN MATERIAL	OBRA CIVIL	
		MAQUINARIA, EQUIPOS E INSTALACIONES	
		SUBTOTAL 3	
INVERSIÓN INMATER	IAL (Proyectos, Estudios de vial	bilidad, Estudios medioambientales, patentes y	
similares)			
		SUBTOTAL 4	
		TOTAL INVERSIÓN	
2.6 PRESUPUESTO			
INVERSIÓN TIPO 1	INVERSIÓN MATERIAL	OBRA CIVIL	
		MAQUINARIA, EQUIPOS E INSTALACIONES	
		SUBTOTAL 1	
INVERSIÓN TIPO 2,	INVERSIÓN MATERIAL	OBRA CIVIL	
3, 4, 5, 6		MAQUINARIA, EQUIPOS E INSTALACIONES	
		SUBTOTAL 2	
INVERSIÓN TIPO 8	INVERSIÓN MATERIAL	OBRA CIVIL	
		MAQUINARIA, EQUIPOS E INSTALACIONES	
	•	SUBTOTAL 3	
INVERSIÓN INMATER	IAL (Proyectos, Estudios de vial	bilidad, Estudios medioambientales, patentes y	
similares)			
		SUBTOTAL 4	
		TOTAL INVERSIÓN	
2.7 PRESUPUESTO			
INVERSIÓN TIPO 1	INVERSIÓN MATERIAL	OBRA CIVIL	
		MAQUINARIA, EQUIPOS E INSTALACIONES	
		SUBTOTAL 1	
INVERSIÓN TIPO 2,	INVERSIÓN MATERIAL	OBRA CIVIL	
3, 4, 5, 6		MAQUINARIA, EQUIPOS E INSTALACIONES	
		SUBTOTAL 2	
INVERSIÓN TIPO 8	INVERSIÓN MATERIAL	OBRA CIVIL	
		MAQUINARIA, EQUIPOS E INSTALACIONES	
		SUBTOTAL 3	
	IAL (Proyectos, Estudios de vial	bilidad, Estudios medioambientales, patentes y	
similares)			
		SUBTOTAL 4	
		TOTAL INVERSIÓN	







2.8.-CRONOGRAMA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES

		AÑO	S	2008								2009										2010														
		MESE	S :	1 2	3	4	5	6	7 8	3 9	10	11	. [:	12	1	2 3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1 2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
INVERSIÓN	INVERSIÓN	OBRA CIVIL (1)																																		
TIPO 1	MATERIAL	MAQUINARIA, EQUIPOS E																																		
		INSTALACIONES																																	<u></u>	
	INVERSIÓN	OBRA CIVIL (1)																																		
TIPO 2	MATERIAL	MAQUINARIA, EQUIPOS E																																		
		INSTALACIONES																																	<u></u>	
	INVERSIÓN	OBRA CIVIL (1)																																	l	
TIPO 8	MATERIAL	MAQUINARIA, EQUIPOS E																																		
		INSTALACIONES																																	<u></u>	
INVERSIÓN		dios de viabilidad, Estudios medioambientales	,																																l	
INMATERIAL	patentes y simil	ares																																	<u></u>	

(NOTA: Rellenar con X)

2.9.-CRONOGRAMA DE LOS PAGOS DE LAS INVERSIONES

		TEL EGG I AGGG DE EAG INVEN	0.0.1																													
		AÑ	ŇOS					2008	;				2009													201	10					
		MES	SES	1 2	3	4 5	6	7 8	9	10	11	12	1	2 3	3 4	5	6 7	8	9	10	11	12	1 2	3	4	5 6	7	8	9	10	11	12
INVERSIÓN	INVERSIÓN	OBRA CIVIL (1)																														
TIPO 1	MATERIAL	MAQUINARIA, EQUIPOS E INSTALACIONES																														
INVERSIÓN	INVERSIÓN	OBRA CIVIL (1)																														
TIPO 2	MATERIAL	MAQUINARIA, EQUIPOS E INSTALACIONES																														
	INVERSIÓN	OBRA CIVIL (1)																														
TIPO 8	MATERIAL	MAQUINARIA, EQUIPOS E INSTALACIONES																														
INVERSIÓN		dios de viabilidad, Estudios medioambiental	les,																													
INMATERIAL	patentes y simil	lares																														

(NOTA: Rellenar con X)







DECLARACIÓN JURADA DE AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS PARA LA ACTIVIDAD O FINALIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

D/Doña..., con NIF nº... en representación de ...

en relación al presente proyecto titulado para el que se solicita ayuda ante la Consejería de Agricultura y Agua					
DECLARA que a públicas:	a la fecha de hoy tien o	e/ no tiene* concedid	das y/o solicitadas las sigu	ientes ayudas	
Organismo/	entidad pública	Fecha concesión	Cuantía (EUROS)		
O gamonio,	omidad pasilod	o solicitud	Solicitada	concedida	
*(táchese lo que no proceda)					
	En	a,de	de 200		
El representante	legal de la empresa, [D.			

(Firma y sello de la empresa)







MODELO DE DECLARACIÓN

INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE PYME

Identificación precisa de la empresa

Nombre o razón social: Domicilio social: C.I.F / NIF: Nombre y cargo del/de los principales directivos (1)

Tipo de empresa (véase la nota explicativa en la hoia siguiente)

Tipo de empresa (vease la nota exp	ilicativa eri la rioja sigulerite)	
Indíquese con una o varias cruces la	situación de la empresa solicitante:	
☐ Empresa Autónoma		ontinuación proceden únicamente de las inpliméntese únicamente la declaración,
☐ Empresa asociada		v, en su caso, fichas suplementarias); a n trasladando el resultado del cálculo al
☐ Empresa vinculada		
Datos para determinar la categoría Se calcularán según el artículo 6 del definición de pequeñas y medianas e	anexo a la Recomendación 2003/361	/CE de la Comisión, sobre la
Periodo de referencia (*):		
Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (**)	Balance general (**)
(*) Todos los datos deberán corresponder empresas de nueva creación que no han realizadas durante el ejercicio financiero. (**) en miles de euros. Importante: Hay un cambio de datos de categoría de la empresa solicitan	cerrado aún sus cuentas, se utilizarán dat con respecto al ejercicio contable ar	os basados en estimaciones fiables terior que podría acarrear el cambio
□ No□ Sí [en este caso, cumpliméntese	e y añádase una declaración relativa	al ejercicio anterior (2)]
Indique con una cruz lo que proceda	(3):	
☐ Microempresa ☐ Per Firma Nombre y cargo del firmante, facultado		na Empresa
Declaro que la presente declaración y En ,el de de Firma:	y sus posibles anexos son exactos.	
(1) Presidente, director general o equivale (2) Apartado 2 del artículo 4 de la definicio		ción 2003/361/CE de la Comisión.

- (3) Según artículo 2 del anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.







NOTA EXPLICATIVA

RELATIVA A LOS TIPOS DE EMPRESAS CONSIDERADOS PARA CALCULAR LOS EFECTIVOS Y LOS IMPORTES FINANCIEROS

I. TIPOS DE EMPRESAS

La definición de PYME (1) distingue tres tipos de empresa en función del tipo de relación que mantiene con otras empresas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante (2).

Tipo 1: empresa autónoma

Es con diferencia el caso más frecuente. Abarca todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas).

La empresa solicitante es autónoma si:

- -No posee una participación igual o superior al 25% (3) en otra empresa.
- -El 25% (3) o más de la misma no es propiedad directa de otra empresa u organismo público ni de varias empresas vinculadas entre sí o varios organismos públicos, salvo determinadas excepciones (4).
- -Y no elabora cuentas consolidadas ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas, y por tanto no es una empresa vinculada (5).

Tipo 2: empresa asociada

Este tipo está constituido por las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

La empresa solicitante es asociada de otra empresa si:

- -posee una participación comprendida entre el 25% (3) y el 50% (3) de dicha empresa. -o si dicha empresa posee una participación comprendida entre el 25% (3) y el 50% (3) de la empresa solicitante.
- -y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella (5).

Tipo 3: empresa vinculada

Este tipo corresponde a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de su capital o derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa. Son casos menos habituales que en general se diferencian claramente de los dos tipos anteriores.

Para evitar dificultades de interpretación a las empresas, la Comisión Europea ha definido este tipo de empresas utilizando, cuando se adapten al objeto de la definición, las condiciones incluidas en el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas (6), que se aplica desde hace años.

Por lo tanto, una empresa sabe, por lo general, de forma inmediata si está vinculada, en tanto que ya está sujeta a la obligación de elaborar cuentas consolidadas en virtud de dicha Directiva o está incluida por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a elaborar cuentas consolidadas.

Los dos únicos casos, aunque poco frecuentes, en los cuales una empresa puede considerarse vinculada sin estar obligada a elaborar cuentas consolidadas se describen en los dos primeros guiones de la nota nº 5 al final de la presente nota explicativa. En este caso, la empresa debe verificar si cumple alguna de las condiciones especificadas en el apartado 3 del artículo 3 de la Definición.







II. LOS EFECTIVOS Y UNIDADES DE TRABAJO ANUAL (7)

Los efectivos de una empresa corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA)

¿Quiénes se incluyen en los efectivos?

- -los asalariados de la empresa.
- -las personas que trabajan para la empresa que mantengan una relación de subordinación con la misma y estén asimiladas a los asalariados con arreglo a la legislación nacional,
- -los propietarios que dirigen su empresa.
- -los socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos.

Modo de calcular los efectivos

Una UTA corresponde a una persona que haya trabajado en la empresa o por cuenta de la misma a jornada completa durante todo el año de que se trate. Los efectivos se contabilizan en UTA.

El trabajo de las personas que no hayan trabajado todo el año o lo hayan hecho a tiempo parcial, independientemente de su duración, así como el trabajo estacional, se contabiliza en fracciones de UTA.

No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o permisos parentales.

- (1) En el presente texto, el término "definición" se refiere al anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.
- (2) Artículo 3 de la definición.
- (3) En términos de participación de capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje se añadirá el porcentaje de participación que cualquier otra empresa vinculada a la empresa accionista posea sobre la empresa en cuestión (apartado 2 del artículo 3 de la definición).
- (4) Una empresa puede seguir siendo considerada autónoma aunque se alcance o se supere este límite del 25% cuando corresponda a alguno de los tipos de inversores que se indican a continuación (siempre que los inversores no sean empresas vinculadas a la empresa solicitante);
 - a) Sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o business angel) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos business angels en la misma empresa no supere 1.250.000 euros:
 - b) Universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;
 - c) Inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional. (Segundo Párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).
- (5) Si el domicilio social de la empresa está ubicado en un Estado que ha previsto una excepción a la obligación de elaborar dichas cuentas con arreglo a la séptima Directiva 83/349/CEE, la empresa debe verificar específicamente que no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición.
- -En algunos casos poco frecuentes, una empresa puede estar vinculada a otra a través de una persona o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo (apartado 3 del artículo 3 de la definición).
- -A la inversa, puede darse el caso, muy poco habitual, de que una empresa elabore voluntariamente cuentas consolidadas sin estar sujeta a ello según la séptima Directiva. En este caso hipotético, la empresa no está necesariamente vinculada y puede considerarse sólo asociada.

Para determinar si una empresa está vinculada o no, debe verificarse, para cada una de las tres situaciones mencionadas, si cumple alguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición, en su caso a través de una persona o grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo.

- (6) DO L 193 de 18.7.1983, p. l. cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 283 de 27.10.2001, p. 28).
- (7) Artículo 5 de la definición. Contenida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.







ANEXO DE LA DECLARACIÓN

CÁLCULO EN EL CASO DE UNA EMPRESA ASOCIADA O VINCULADA.

Anexos que han de adjuntarse, según proceda

- -Anexo A si la empresa tiene una o varias empresas asociadas (y, en su caso, fichas suplementarias).
- -Anexo B si la empresa tiene una o varias empresas vinculadas (y, en su caso, fichas suplementarias).

Cálculo de los datos de una empresa vinculada o asociada (1) (véase nota explicativa)

Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
	Liedivos (OTA)	Liectivos (GTA) Volumen de negocios ()

^(*) En miles de euros.

Los resultados de la línea "Total" han de trasladarse al cuadro destinado a los datos para determinar la categoría de empresa de la declaración.

⁽¹⁾ Apartados 2 y 3 del artículo 6 de la definición.

⁽²⁾ Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero (artículo 4 de la definición).

⁽³⁾ Los datos de la empresa, incluidos los efectivos, se determinan con arreglo a las cuentas y demás datos de la empresa o, en su caso, de las cuentas consolidadas de la empresa o las cuentas consolidadas en las que está incluida por consolidación.







ANEXO A Empresa del Tipo Asociada

Para cada empresa para la que se cumplimente una "ficha de asociación" [una ficha para cada empresa asociada a la empresa solicitante y para las empresas asociadas a las posibles empresas vinculadas cuyos datos aún no se hayan recogido en las cuentas consolidadas (1)], los datos del "cuadro de asociación" de que se trate se trasladarán al cuadro recapitulativo siguiente:

Cuadro A

Empresa asociada (complétese con el nombre y la identificación)	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
Total			

(*) En miles de euros.

(en caso necesario, añádanse páginas o amplíese el cuadro)

Recuerde: Estos datos son el resultado de un cálculo proporcional efectuado en la "ficha de asociación" cumplimentada para cada empresa asociada directa o indirecta. Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 2 (relativa a las empresas asociadas) del cuadro del anexo de la declaración.

⁽¹⁾ Si los datos relativos a una empresa se recogen en las cuentas consolidadas en un porcentaje inferior al determinado en el apartado 2 del artículo 6, es conveniente, no obstante, aplicar el porcentaje que se determina en dicho artículo (segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición).







FICHA DE ASOCIACIÓN

1. Identificación precisa

Nombre o razón social: Domicilio social: CIF./NIF:

Nombre y cargo del/ de los principales directivos (1)

2. Datos brutos de dicha empresa asociada.

Periodo de referencia:			
	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Datos brutos			
(*) En miles de euros			

Recuerde: Estos datos brutos son el resultado de las cuentas y demás datos de la empresa asociada, en su caso consolidados, a los que se añade el 100% de los datos de las empresas vinculadas a la misma, salvo si los datos de dichas empresas ya están incluidos por consolidación en la contabilidad de la empresa asociada (2). Si resulta necesario, añádanse "fichas de vinculación" para las empresas vinculadas no incluidas por consolidación.

3. Cálculo proporcional

a) Indíquese exactamente el porcentaje de participación (3) que posee la empresa declarante (o la empresa vinculada a través de la que se establece la relación con la empresa asociada) en la empresa asociada objeto de la presente ficha:

Indíquese el porcentaje de participación que posee la empresa asociada objeto de la presente ficha en la empresa declarante (o en la empresa vinculada):

b) Selecciónese el mayor de ambos porcentajes y aplíquese a los datos brutos indicados en el cuadro anterior. Trasládense los resultados de dicho cálculo proporcional al cuadro siguiente:

"Cuadro de asociación"

Porcentaje:	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Resultados proporcionales			
(*) En miles de euros			

Estos datos debe trasladarse al Cuadro A del Anexo A.

⁽¹⁾ Presidente, director general o equivalente.

⁽²⁾ Primer párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición.

⁽³⁾ Por lo que respecta a participación en el capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje debe añadírsele el porcentaje de participación que cualquier empresa vinculada posea de la empresa en cuestión (primer párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición)







ANEXO B Empresas vinculadas

A. Determinar el caso	en el que se encuentra la e	empresa solicitante	•	
☐ Caso 1: La empresa solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada (Cuadro B1)				
	a solicitante o una o varias el solidación (Cuadro B2)	mpresas vinculadas	no elabora	an cuentas consolidadas o
cuentas y demás datos las posibles empresas	datos de las empresas vincu s, en su caso consolidados. A asociadas a dichas empresa a de la empresa solicitante, el	estos datos se agre s vinculadas, situada	egan propo as en una	prcionalmente los datos de posición inmediatamente
B. MÉTODOS DE C	ÁLCULO PARA CADA CAS	60		
En el caso1: Las cue B1.	ntas consolidadas sirven de b		npliménte	se a continuación el Cuadro
	Efectivos (UTA) (*)	uadro B1 Volumen de nego	oioo (**)	Polonoo gonorol (**)
Total	Electivos (OTA) ()	volumen de nego	CIOS ()	Balance general (**)
suma de los efectivos ((**) En miles de euros	ntas consolidadas no figuren l de todas las empresas a las c n la línea "Total" del cuadro n. Identificación de las empi	que esté vinculada. , anterior deberán tr	rasladarse	a la línea 1 del Cuadro de
Farmer and since the state	<u> </u>			
Empresa vinculada (nombre/identificación)	Domicilio social	CIF./NIF		e y cargo del/de los ales directivos (*)
A.				
B.				
C.				
D.				
E.				
Nota importante: Las incluidas por consolida	or general o equivalente. empresas asociadas a una e ción se tratarán como socios adirse sus datos y una "ficha	directivos de la emp		
(1) Segundo párrafo del a	 partado 2 del artículo 6 de la def	inición.		







En el caso 2: Rellénese una "ficha de vinculación" por cada empresa vinculada (incluidas las vinculaciones a través de otras empresas vinculadas) y procédase mediante simple suma de las cuentas de todas las empresas vinculadas cumplimentando el Cuadro B2 siguiente.

Cuadro B2

Empresa nº	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (**)	Balance general (**)
1.(*)			
2.(*)			
3.(*)			
4.(*)			
5.(*)			
Total			

- (*) Añádase una "ficha de vinculación" por empresa.
- (**) En miles de euros.

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 3 (relativa a las empresas vinculadas) del cuadro del anexo de la declaración.







FICHA DE VINCULACIÓN

(solamente para cada empresa vinculada no incluida por consolidación)

1. Identificación precisa de la empresa

Nombre o razón social:
Domicilio social:
C.I.F. / NIF.:
Nombre y cargo del/de los principales directivos (1):

2. Datos relativos a esta empresa

Periodo de referencia:			
	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios(*)	Balance general (*)
Total			
(*) En miles de euros			

Estos datos deberán trasladarse al Cuadro B2 del Anexo B.

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a las empresas solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posteriormente a la de la empresa, en caso de que no estén ya incluidas en las cuentas consolidadas (2).

Las empresas asociadas de este tipo deberán tratarse como socios directivos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos una "ficha de asociación".

⁽¹⁾ Presidente, director general o equivalente.

⁽²⁾ Si los datos relativos a una empresa se recogen en las cuentas consolidadas en un porcentaje inferior al determinado en el apartado 2 del artículo 6, es conveniente no obstante aplicar el porcentaje que se determina en dicho artículo (segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición)







DECLARACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1/1995 DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA (BORM 3/4/95)

La empresa , en virtud de establecido en la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente, artículo 60, DECLAI	
(Marque lo que proceda)	
□ NO desarrollar ninguna de las actividades enumeradas en el anexo IV de la referida ley.	
☐ Desarrollar la actividad descrita con el número no alcanzando, sin embargo, el límite de producción o capacida establecido en dicho punto que es de	d
☐ Desarrollar la actividad descrita con el número del anexo IV de la referida ley por un periodo no superior a dos siendo la fecha de comienzo de dicha actividad la de	años,
☐ Desarrollar la actividad descrita con el número del anexo IV de la referida ley por un periodo superior a dos añ	os.
Y para la justificación de tal circunstancia:	
☐ Presenta Informe Ambiental validado por la Consejería de Desarrollo sostenible y Ordenación del Territorio de Comunidad Autónoma de Región de Murcia, más un compromiso explícito de su cumplimiento.	la
☐ Justificante de haber solicitado dicha auditoria o validación ante dicha Consejería.	
 □ No presenta documentación alguna. □ Otros 	
Lo que sella y firma a efectos de tramitación de solicitud de ayuda a la Consejería de Agricultura y Agr	ua
En a de de 200	
El representante legal, D.	
(Firms y salle de la ammuse)	
(Firma y sello de la empresa)	







LEY 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia (BORM 3/4/95)

Artículo 60.- Actividades e instalaciones sujetas a Auditoría Ambiental.

1. Como requisito imprescindible para la obtención de cualquier tipo de ayudas económicas o financieras por parte de la Administración Regional, las empresas incluidas en el Anexo IV cuyas actividades se encuentren en funcionamiento por un periodo superior a dos años, deberán presentar junto a la petición de ayuda un Informe Ambiental validado, resultante de la realización de una Auditoria Ambiental, con el compromiso explícito de su cumplimiento por parte del peticionario.

ANEXO IV Actividades sujetas a auditoría ambiental

- Centrales térmicas convencionales, plantas de cogeneración y otras instalaciones de combustión con una potencia instalada total, igual o superior a 30 Megawatios térmicos.
- 2. Refinerías de petróleo.
- 3. Plantas de tratamiento y lavado de minerales con una capacidad igual
- o superior a 50 TM/hora.
- Piantas de tostación, calcinación, aglomeración sintetización u otros usos de minerales metálicos con capacidad de producción superior a 3.000 TM/año de mineral procesado.
- 5. Fabricación de ferroaleaciones.
- Acerías y fundiciones con una capacidad de producción superior a 1.000 Tm/año.
- 7. Galvanizado y revestimientos metálicos con una capacidad superior a 500 Tm/año.
- 8. Extracción, tratamiento y transformación de amianto.
- 9. Instalaciones de trituración, aserradero, tallado y pulido de la piedra con potencia instalada igual o superior a 50 C.V.
- 10. Fábricas de cementos con producción superior a 5.000 Tm/año.
- 11. Fabricación de vehículos automóviles.
- 12. Fabricación de vidrio de primer fundido con capacidad de producción
- superior a 5.000 Tm/año.
- 13. Fabricación de pinturas, lacas y barnices.
- 14. Fabricación de explosivos.
- 15. Fabricación de plásticos, caucho u otros elastómeros.

- 16. Fabricación de fibras minerales artificiales.
- 17. Producción de fertilizantes químicos.
- 18. Producción de pesticidas.
- 19. Producción de lejías, sosas, detergentes y derivados con capacidad de producción superior a 750 Tm/año.
- 20. Industrias químicas destinadas a la fabricación de productos farmacéuticos o veterinarios.
- 21. Almazaras y refinerías de aceite de oliva y de orujo de aceitunas con producción superior a 100 Tm/año.
- 22. Instalaciones para el secado, curtido o salado de pieles y cueros con una producción anual superior a 20 Tm/año.
- 23. Instalaciones para el lavado, tintado o fabricación de fibras textiles.
- 24. Mataderos municipales o industriales con capacidad de sacrificio diario equivalente a 100 unidades de ganado vacuno y porcino, 300 unidades de ganado ovino o caprino y 500 unidades de ganado

avícola.

- 25. Instalaciones para la transformación y conserva de productos agroalimentarios con producción superior a 750 Tm/año.
- 26. Plantas de tratamiento y eliminación de residuos industriales y en general de los caracterizados como tóxicos y peligrosos.
- 27. Plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos con capacidad igual o superior a 50 Tm/año.
- 28. Plantas de tratamiento de aguas residuales con capacidad igual o superior a 30.000 habitantes equivalentes/día.







D./Dñacon NIF nº	
en su calidad de representante legal de la empresa	
CIFsegún Escritura Pública nº, con domicilio	
social en C/	

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que la empresa a la que representa, así como sus administradores y /o representantes, no están incursos en ninguna de las prohibiciones que para la obtención de la condición de beneficiarios de subvenciones, establece el articulo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones.

(Firma y sello de la empresa)

⁽¹⁾ Esta declaración deberá ser otorgada ante una autoridad administrativa o notario público conforme a lo establecido en el articulo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones.

⁽²⁾ La persona que suscribe la presente declaración tendrá que acreditar suficientemente la representación con la que actúa.

⁽³⁾ La prohibición contenida en el apartado e) del artículo 13 de la citada Ley 38/2003 exigirá la presentación u obtención de certificado administrativo o certificación telemática.







LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

- 1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.
- 2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:
- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración

General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

- 4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.
- 5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.
- 6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.
- 7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.







D./Dña	con NIF nº,
	con número de colegiado
DECLARA	RESPONSABLEMENTE:
Que el Presupuesto de la Memoria Valose ha realizado conforme a criterio	rada relativa al Proyecto tituladoos de eficiencia y economía utilizando:
(Marque lo que proceda)	
□ Costes de referencia	
☐ Comparación de ofertas diferentes	
por la que se establecen las bases regula	os en la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua adoras de las ayudas para el aumento del valor añadido o del Programa de Desarrollo Rural de la Región de claración
En	, ade 200







MEMORIA VALORADA

INDICE

- 1.- ANTECEDENTES
- 2.- PETICIONARIO
- 3.- OBJETIVOS
- 4.-TIPO DE INVERSIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El Tipo de Inversión se definirá de acuerdo con el ANEXO I de la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el aumento del valor añadido de los productos agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013.

Se debe justificar que las distintas actuaciones se ajustan al Tipo o tipos de Inversiones en el que se han incluido.

5.-MEDICIONES Y PRESUPUESTO

6.- RESUMEN DEL PRESUPUESTO

RESUMEN PRESUI	PUESTO		
	INVERSIÓN MATERIAL	OBRA CIVIL (1)	
		MAQUINARIA, EQUIPOS E INSTALACIONES	
	1	SUBTOTAL 1	
INVERSIÓN TIPO 2	INVERSIÓN MATERIAL	OBRA CIVIL (1)	
		MAQUINARIA, EQUIPOS E INSTALACIONES	
INVERSIÓN TIPO 3	INVERSIÓN MATERIAL	OBRA CIVIL (1)	
		MAQUINARIA, EQUIPOS E INSTALACIONES	
INVERSIÓN TIPO 4	INVERSIÓN MATERIAL	OBRA CIVIL (1)	
		MAQUINARIA, EQUIPOS E INSTALACIONES	
INVERSIÓN TIPO 5	INVERSIÓN MATERIAL	OBRA CIVIL (1)	
		MAQUINARIA, EQUIPOS E INSTALACIONES	
INVERSIÓN TIPO 6	INVERSIÓN MATERIAL	OBRA CIVIL (1)	
		MAQUINARIA, EQUIPOS E INSTALACIONES	
INVERSIÓN TIPO 7	INVERSIÓN MATERIAL	OBRA CIVIL (1)	
		MAQUINARIA, EQUIPOS E INSTALACIONES	
		SUBTOTAL 2	
INVERSIÓN TIPO 8	INVERSIÓN MATERIAL	OBRA CIVIL (1)	
		MAQUINARIA, EQUIPOS E INSTALACIONES	
		SUBTOTAL 3	
TOT	AL INVERSIÓN (SUBT	OTAL 1+ SUBTOTAL 2 + SUBTOTAL 3)	

7.-PLANOS (Que contemplen de forma detallada las inversiones a ejecutar)







D./Dña
DECLARA RESPONSABLEMENTE:
Que existe demanda y salidas normales al mercado de los productos elaborados objeto de la inversión, de acuerdo con el informe adjunto de fecha
Y para que conste a los efectos previstos en la Orden e 16 de enero de 2008 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el aumento del valor añadido de los productos agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, firmo la presente declaración en

(Firma y sello de la empresa)